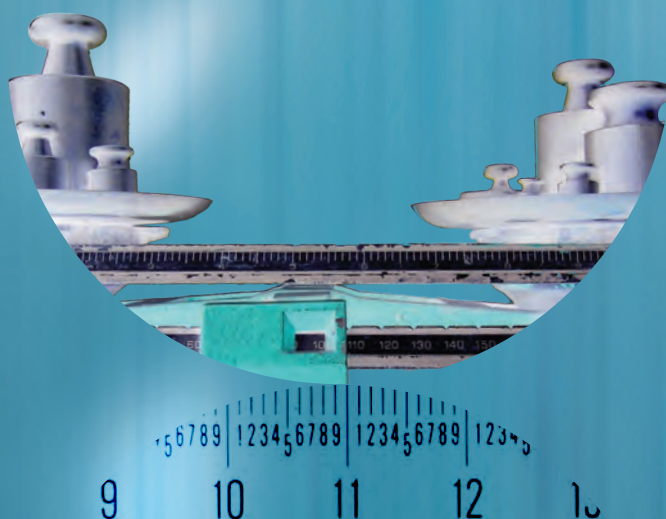


Principios de metodología jurídica

Gustavo González Solano



Principios de metodología jurídica

Principios de metodología jurídica

Gustavo González Solano



340.1

G643p González Solano, Gustavo

Principios de metodología jurídica / Gustavo González Solano. – Primera edición digital. – San José, Costa Rica : Editorial UCR, 2020.

1 recurso en línea (xvi, 226 páginas) : ilustraciones en blanco y negro, fotografías en blanco y negro, archivo de texto, PDF, 3.5 MB.

ISBN 978-9968-46-942-5

1. DERECHO – METODOLOGÍA. 2. INTERPRETACIÓN DEL DERECHO. 3. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA. 4. SEMIÓTICA (DERECHO). I. Título.

CIP/3625

CC.SIBDI.UCR

Edición aprobada por la Comisión Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Primera edición impresa: 2007

Primera reimpresión: 2012

Primera edición digital (PDF): 2020.

Editorial UCR es miembro del Sistema Editorial Universitario Centroamericano (SEDUCA), perteneciente al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).

Diseño de portada y realización del PDF: *Elisa Giacomini V.*

Control de calidad de la versión digital: *Alonso Prendas V.*

© Editorial de la Universidad de Costa Rica. Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción de la obra o parte de ella, bajo cualquier forma o medio, así como el almacenamiento en bases de datos, sistemas de recuperación y repositorios, sin la autorización escrita del editor.

Edición digital de la Editorial Universidad de Costa Rica. Fecha de creación: setiembre, 2020
Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. San José, Costa Rica.

Apdo. 11501-2060 • Tel.: 2511 5310 • Fax: 2511 5257

administracion.siedin@ucr.ac.cr • www.editorial.ucr.ac.cr

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	xiii
-------------------	------

METODOLOGÍA DE LA CONCEPTUACIÓN DEL DERECHO

Diversidad de conceptos del Derecho	1
Principios de la conceptualización del Derecho	3
<i>El principio de multiplicidad</i>	4
<i>El principio de independencia</i>	4
<i>El principio de imposibilidad de un único concepto de Derecho</i>	4
<i>Ejercicio 1</i>	5

METODOLOGÍA DE LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO

La norma jurídica	7
Estructura de la norma jurídica.....	7
<i>Expresión de una norma jurídica</i>	7
<i>Contenido de una norma jurídica</i>	8
<i>Ejercicio 2</i>	9
Funcionamiento de una norma jurídica.....	10
<i>Ejercicio 3</i>	14
La interpretación jurídica	15
<i>Sustitución de una expresión lingüística por un contenido mental</i>	15
<i>Ejercicio 4</i>	16
<i>La interpretación verdadera</i>	18
Intención de la expresión jurídica.....	19
Intención del autor.....	20
<i>Ejercicio 5</i>	22
Intención (es) del lector.....	24
<i>Ejercicio 6</i>	26
<i>Principios de la interpretación jurídica</i>	27
El principio de multiplicidad	27
El principio de la independencia.....	28
El principio de la impermanencia.....	28
El principio de la imposibilidad	29
<i>Ejercicio 7</i>	30

La elección del significado	32
<i>Principio de la Selección de la interpretación jurídica</i>	32
<i>La actividad interpretativa real</i>	35
<i>La integración como interpretación</i>	41
No interpretación.....	41
Invención de un signo	42
Consecuencias jurídicas.....	43
Ejercicio 8	45

METODOLOGÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

La argumentación general	47
<i>Definición de argumentar, argumento y argumentación</i>	48
<i>Figuras afines: razonamiento, inducción</i>	49
Ejercicio 9	52
<i>Figuras contrarias: la contradicción, la no-argumentación, las falacias</i>	54
Ejercicio 10.....	60
Estructura del argumento.....	61
<i>Principio de indeterminación e inexistencia de una</i> <i>estructura única, general y completa</i>	61
Elementos básicos	62
Elementos colaboradores	63
Elementos auxiliares.....	64
Elementos co-adyuvantes	64
<i>Principio de indeterminación de una única función principal</i>	66
<i>Determinación de usos antagónicos: convencer o refutar</i>	66
Tipos de argumentaciones.....	66
Argumentos para convencer	67
Argumentos para refutar.....	67
Ejercicio 11	68
La argumentación jurídica.....	69
<i>Figuras afines: razonamiento jurídico</i>	71
<i>Falacias ¿figuras contrarias al argumento jurídico?</i>	72
<i>Estructura de la argumentación jurídica en general</i>	73
Ejercicio 12.....	75
Estructura del argumento jurídico	76
<i>Principio de indeterminación e inexistencia de una</i> <i>estructura única, general y completa</i>	76
Hechos, normas y conclusiones	76
Fuentes de derecho, prueba, medios de prueba, motivos, causas.....	77
Finalidades, valores jurídicos, consecuencias y efectos jurídicos.....	77

Mitos jurídicos, sentimientos, ideologías políticas, conveniencias personales	78
Indeterminación de una única función principal.....	79
Determinación de usos antagónicos: convencer o refutar	79
Ejercicio 13	80
Contexto de las argumentaciones jurídicas	81
Creación, modificación o derogación de normas jurídicas.....	81
Interpretación de normas jurídicas.....	81
Aplicación de normas jurídicas	82
La argumentación jurídica en particular.....	82
Diversos campos de estudio.....	82
Prohibición y autorización de uso de argumentos jurídicos según la rama del Derecho	83
Ejercicio 14	85
Tipos de argumentos jurídicos en particular	86
Argumento en <i>contrario sensu</i>	88
Argumento de <i>reductio ad absurdum</i>	89
Argumento <i>a simili</i> o analógico.....	90
Ejercicio 15	91
Argumento <i>a fortiori</i> o de mayor razón.....	92
Ejercicio 16	93
Argumento de la <i>complitud</i> o <i>completitud</i> del sistema normativo.....	94
Argumento de la coherencia del sistema	95
Argumento de la racionalidad del sistema.....	95
Argumento de la unidad del sistema.....	96

METODOLOGÍA DE RESOLUCIÓN DE LOS CASOS JURÍDICOS

Introducción	99
Distinciones preliminares	101
Ejercicio 17	103
La deducción.....	105
Los componentes básicos.....	105
El silogismo y la consecuencia lógica.....	112
La deducción en el campo jurídico.....	113
La lógica y el Derecho.....	113
Ejercicio 18	115
El razonamiento jurídico.....	117
Razonar: ¿interpretar o combinar?	119
Ejercicio 19	122
Ejercicio 20	129
La abducción.....	131
Figuras afines: deducción, inducción, analogía.....	132
Ejercicio 21	138

<i>Estructura de la abducción</i>	139
Abducción de la regla.....	140
Abducción del caso.....	142
Representación de la abducción.....	144
<i>Ejercicio 22</i>	147
<i>La abducción en el campo jurídico</i>	148
Análisis de los ejemplos N.º 5 y N.º 6: las abducciones.....	148
<i>Ejercicio 23</i>	152
La heurística.....	153
Análisis de los ejemplos N.º 3 y N.º 4.....	153
<i>Ejercicio 24</i>	157
<i>El método heurístico</i>	165
<i>Heurística jurídica: juegos del lenguaje, institucionalización, roles sociales</i>	171
<i>Ejercicio 25</i>	173
<i>Limitaciones e imposibilidades inherentes al método heurístico</i>	179
Origen del dolo: ¿especies anteriores?.....	184
<i>Homo sapiens sapiens</i>	188
Evolución de la concepción de CID.....	189
Análisis de las opciones históricamente sugeridas.....	193
<i>Intención presupuesta sin resultado</i>	194
<i>Intención no presupuesta sin resultado</i>	194
<i>Resultado con presuposición de CID</i>	194
<i>Resultado sin presuposición de CID</i>	196
El CID del sujeto infractor.....	198
El conocimiento del CID de un individuo. Conocer el conocimiento (y la voluntad) del otro.....	199
La valoración de la prueba.....	204
Resumen.....	206
 CONCLUSIONES.....	 209
ANEXO: ESQUEMA DE ARGUMENTACIÓN.....	213
BIBLIOGRAFÍA.....	219
ACERCA DEL AUTOR.....	227

Metodología de la concepción del derecho

Como conjunto de palabras, el Derecho es una serie de expresiones con sus significados o contenidos. No podría ser nunca una conducta, un comportamiento, un movimiento de alguna persona, no sería una acción o un acto dado en un tiempo y espacio concreto, tal que se pueda medir o cuantificar. Ahora bien, dependiendo del interés y de las perspectivas que tomen en cuenta la persona, la identificación de lo que es (y también de lo que no es) el Derecho puede adoptar varias concepciones, a saber.

Diversidad de conceptos del Derecho

El derecho se conceptúa de diversas maneras, como se indica en el siguiente cuadro.

-
1. Derecho es el conjunto de expresiones jurídicas enunciadas en sus fuentes (escritas o no escritas). Constituye así, simplemente un lenguaje: enfoque normativo.
 2. Derecho es el conjunto de actos y acciones llevadas a cabo por las personas en la sociedad determinada. De esta manera se concibe como una actividad social: enfoque sociológico.
 3. Derecho es el programa de valores y valoraciones que impera en las personas de una sociedad determinada. Así es un conjunto de valores y valoraciones: enfoque axiológico.
 4. Derecho es el conjunto de expresiones jurídicas y la actividad humana desplegada: enfoque normativo-sociológico.
 5. Derecho es el conjunto de expresiones jurídicas y valores imperantes: enfoque normativo-axiológico.
 6. Derecho es el conjunto de acciones humanas y sus valores: enfoque sociológico-axiológico.
 7. Derecho es el conjunto de expresiones, la actividad social y los valores imperantes: enfoque normativo-sociológico-axiológico.
 8. Derecho no es ninguna de las anteriores. El Derecho no existe: concepción nihilista.
-

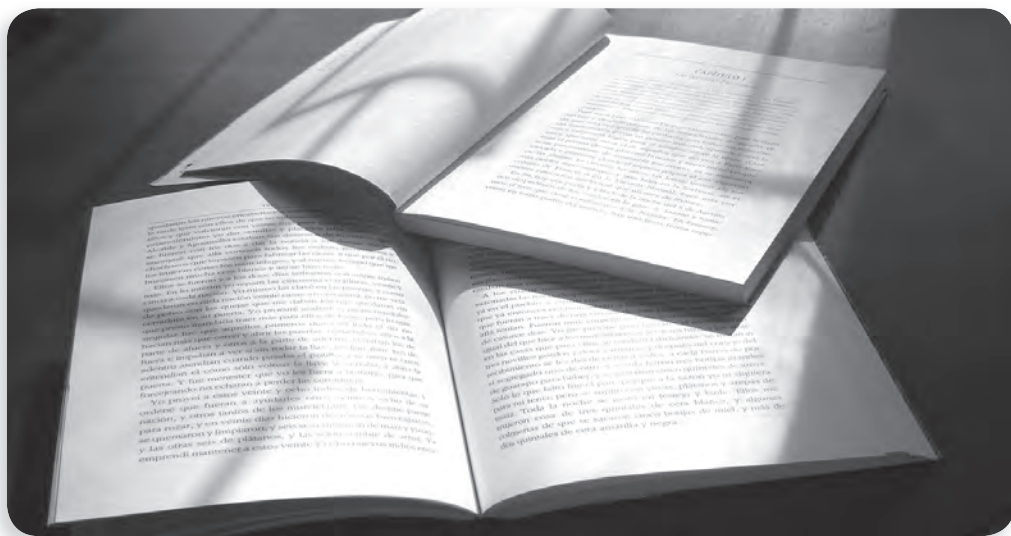
No se descartan otras posibles conceptualizaciones que surgen de la combinación lógica de las anteriores:

Disyuntivas (Derecho es el conjunto de expresiones jurídicas o las acciones humanas o los valores imperantes en una sociedad); *Condicionadas* (Si hay expresiones jurídicas entonces existe Derecho; si hay acciones jurídicas existe Derecho; o si hay valores jurídicos entonces existen acciones jurídicas y eso es el Derecho; o si hay acciones jurídicas existen expresiones jurídicas y eso es el Derecho, etc.); *Equivalentes* (Derecho es la existencia de expresiones jurídicas y acciones humanas y viceversa, etc.); *Tautológicas* (Derecho es el Derecho o el no Derecho) *Contradictorias* (Derecho es el conjunto de expresiones jurídicas y no jurídicas)³.

Sea cualquiera de los conceptos que se escoja, el investigador debe tener siempre presente que los distintos objetos de estudio tienen una serie de características que no pueden dejarse de lado.

El Derecho, como conjunto de palabras, es una serie de signos gráficos impresos⁴, con una serie de significados ubicados en el cerebro de las personas. Como conjunto de palabras, no son parte de las acciones de las personas (tal vez, las motivan, pero no las constituyen, como sí puede constituir en una mesa, la madera que la forma, o el acero de una espada, etc.).

Como conjunto de palabras, el Derecho tampoco puede ser un proceso psicológico, una actitud, ya que una actitud se ubica en el interior de las personas, y ahí no pueden estar las manchitas de tinta. Por todo ello, el Derecho desde su enfoque normativo



3 Así se obtendrían lógicamente **128** conceptos de Derecho.

4 No me ha sido posible encontrar una forma más clara y precisa que abarque todos los posibles casos de expresión de una norma jurídica, por lo cual pido disculpas por el uso extremadamente figurativo de la expresión.

es un conjunto de normas, un conjunto de palabras que deben ser estudiadas como tales, como palabras, y como lo que son las palabras, objetos inanimados que no construyen ni forman parte física de las acciones o conductas ni de las valoraciones o juicios.

Con el Derecho entendido como un conjunto de expresiones lingüísticas, lo útil es estudiar en ellas su estructura y su función como tales, como **signos**, para lo cual es pertinente utilizar los instrumentos y los resultados que nos brinda la Semiótica, ciencia que estudia la función de los signos (la función signica).



El derecho así concebido es un conjunto de signos jurídicos que conforma un lenguaje, el lenguaje *jurídico*, determinado por reglas sintácticas, semánticas y pragmáticas, y su estudio corresponde a una nueva rama de las ciencias semióticas llamada semiótica jurídica⁵.

Es sumamente importante retener estas distinciones, dado que ellas permitirán al lector ahorrar tiempo en discusiones banales, como las relativas a la búsqueda de la esencia del Derecho. Como bien decía Shakespeare:

*“...el debatir qué cosa es la realeza, y por qué el día es día, la noche es noche y el tiempo es tiempo, no sería otra cosa que perder la noche, el día y el tiempo...”*⁶

Tratar de responder *¿qué es el Derecho?* per se, es perder el tiempo, si de antemano no se escoge un concepto que sirva de guía para reconocer unas nociones o discriminar otras. Tales discusiones solamente llevan a la pérdida de esfuerzo y trabajo mental y a posibles malentendidos sin ninguna mala intención, ya que una persona puede estar hablando del Derecho como *norma jurídica* y otra del *Derecho* como conducta, por lo que jamás llegarán a estar de acuerdo dado que cada una de ellas está pensando en un objeto completamente distinto.

Principios de la conceptualización del Derecho

Por último, de toda esta serie de consideraciones se pueden establecer tres principios básicos, a saber:

5 González Solano, Gustavo. *Semiótica jurídica. Sobre las interpretaciones y argumentaciones jurídicas*. San José, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2002.

6 Shakespeare, William. *Hamlet*. San José, Editorial de la Universidad de Costa Rica, 1993, p. 49 (Escena segunda, Acto segundo).

- El principio de multiplicidad de conceptos del Derecho.
- El principio de independencia de conceptos del Derecho.
- El principio de indeterminación de un único concepto del Derecho.

El principio de multiplicidad

El principio de **multiplicidad** de conceptos señala que el concepto de Derecho presenta una **multiplicidad de definiciones** en razón de la multiplicidad de objetos aludidos y de los intereses que se deseen establecer, tal y como se demostró en el apartado anterior.

Es posible disponer de ocho nociones distintas que generan otras más si se conectan mediante vínculos lógicos como conjunciones, disyunciones débiles o fuertes, condicionales, equivalencias, tautologías, contradicciones, y los demás nueve vínculos posibles, que pueden originar un total de **128** nociones posibles y distintas del Derecho.

El principio de independencia

El principio de **independencia** de conceptos establece que los múltiples conceptos de Derecho pueden definirse con entera independencia de los otros conceptos del mismo fenómeno, dado que los objetos estudiados no dependen entre sí.

Las palabras no dependen para existir de las conductas, ni las conductas de las palabras, ni las palabras dependen de los valores, ni los valores de las conductas o las palabras. Obviamente no es posible dejar de lado que pueden existir, y de hecho existen, diversas interrelaciones entre ellos, tal y como se demostró en el apartado anterior. Pero son tres objetos que pueden ser examinados por separado o con discriminación, conjunta o disyuntivamente por lo que pueden generar una gran variedad de objetos y nociones, no dependientes uno del otro.

El principio de imposibilidad de un único concepto de Derecho

La existencia de múltiples e independientes conceptos de Derecho acarrea la **imposibilidad** de establecer un único y verdadero concepto de la palabra Derecho.

De la existencia de los anteriores principios se puede obtener otro aún más general que ratifica la absoluta imposibilidad de sostener la tesis de que, la palabra Derecho, pueda hacer referencia a un único objeto. Más aún que tenga un único concepto, el cual sea el verdadero, definitivo, correcto y total, dado que todas las posibles combinaciones son valederas, útiles y correctas.

Ejercicio I

1. El artículo 274 del Código Penal señala: “Será reprimido con prisión de un mes a uno año o con diez a sesenta días multa, el que hiciere públicamente la apología de un delito o de una persona condenada por un delito...”

En cual de los siguientes casos se comete el delito:

Juan dice públicamente que:

- a) El delito de aborto es muy bueno y lo defiende y apoya.
 - b) El delito de aborto es una tontería y defiende el aborto.
 - c) Carlos hizo mal cuando provocó el aborto de su cónyuge.
 - d) Carlos hizo bien cuando provocó el aborto de su cónyuge.
 - e) El delito de apología del delito es bueno y lo apoya.
 - f) El delito de apología del delito es malo y apoya su repudio.
 - g) Apoyar las conductas delictivas es malo y apoya que debe penarse.
 - h) Apoyar las conductas delictivas es bueno y lo apoya.
 - i) Rechazar las conductas delictivas es malo y apoya su rechazo.
 - j) Rechazar las conductas delictivas es bueno y lo apoya.
 - k) Apoyar los delitos es lo correcto y lo apoya.
 - l) Apoyar los delitos es incorrecto y apoya su repudio.
2. Analice cuál es el concepto de delito que debe manejarse en este artículo: delito como concepto u oración; delito como acción real; o delito como valoración.
3. Analice conceptos de “Derecho” de otros autores u otros cursos y determine si estos corresponden a alguna de las nociones aludidas en este capítulo (conceptos puros o mezclados) o si son completamente novedosos.

Comentario. Obsérvese que en este caso, según del concepto que se tenga de la palabra delito así será la aplicación o no-aplicación de esta expresión jurídica, dado que se puede conceptualizar dicha palabra de tres formas distintas por lo menos: a) Delito como norma jurídica; b) Delito como conducta: el hecho delictivo; y c) Delito como la valoración de conducta mala, prohibida, ilegal. Precisamente en este caso, el concepto determinará una aplicación lógica o ilógica de la norma. Ya que por ejemplo, si se cree que delito es la norma jurídica de un Código Penal, esto quiere decir que aquella persona que apoye una oración deberá ir a prisión. O más aún, aquella persona que apoye todo el sistema jurídico, debe ir a prisión por lo mismo, por apoyar un delito. Ello quiere decir, que para darle una aplicación sensata a la norma debe interpretarse delito como hecho delictivo, conducta delictiva.

Y hasta podemos ir un poco más largo en la discusión: ¿Cómo es posible que se utilice en esta norma la palabra delito como hecho delictivo, cuando en cualquier otra parte del mismo Código y de la Doctrina tradicional, se sabe y aprende que la palabra delito significa un concepto, no la conducta delictiva?

Metodología de la interpretación del derecho

La norma jurídica

Las normas jurídicas son signos que, como tales, pueden identificarse de modo individual o de modo grupal. Por Sistema normativo, Ordenamiento jurídico o Sistema jurídico de un país se entiende el conjunto, determinado o determinable de normas jurídicas. Pero antes de establecer las relaciones que se pueden dar entre diversas normas, hay que tratar de conceptuarlas de manera individual.

Usualmente se dice que las normas jurídicas se encuentran en los textos legales, como las leyes, códigos, tratados internacionales, reglamentos, etc. En realidad eso es falso.

Una norma jurídica no es el texto o la forma escrita que aparece en dichos documentos. No hay normas jurídicas en la Constitución, ni en las leyes, ni en los reglamentos. Su forma escrita es apenas uno de sus componentes. Además, requiere otro elemento, que debe relacionarse con el texto. Por eso se dice que una norma jurídica es el resultado de una relación: que vincula dos cosas.



Estructura de la norma jurídica

Un signo jurídico tiene, generalmente, estos dos componentes: una expresión lingüística y 2) un contenido.

Expresión de una norma jurídica

La expresión lingüística de una norma jurídica es un **objeto físico** perceptible por los sentidos. Es una señal física, pero que está significando otra cuestión distinta a ella misma. Tiene que ser emitida por una persona en algún lugar y en algún tiempo, sea presente o pasado. Una señal perceptible, por el oído, el ojo, el tacto, el gusto o

el olfato. No hay expresiones que no puedan ser percibidas ya que no podrían servir para expresar la existencia de la otra “cosa” denominada contenido.

Por este motivo, toda expresión requiere de un contenido que sea emitido a un receptor, a través de un medio perceptible por los sentidos.

Lo que hace *jurídica* a una expresión depende de circunstancias fuera de la palabra misma, dado que lo jurídico no depende de letras nuevas o grafos especiales, sino de una serie de valoraciones pragmáticas, que son el resultado de comprobar la existencia de tres requisitos básicos.

- a) El criterio *objetivo* cuando aparece en documentos denominados fuentes del Derecho, por ejemplo, una constitución, un tratado internacional, una ley, un reglamento, un decreto, un acuerdo o una decisión judicial. Básicamente, se reconoce como jurídico una expresión cuando esta ha sido creada por procedimientos que establecen normas jurídicas, como su aprobación legal, su dictado como reglamento, su estipulación como decisión de un caso, etc.
- b) El criterio *subjetivo* se da cuando dicha palabra u oración es usada por alguna persona a la cual se le ha permitido utilizarla jurídicamente (Parlamento, Poder Ejecutivo, juez, notario, funcionario administrativo, etc.).
- c) El criterio *formal* requiere que esté presentada en algún medio o documento regido por ciertas formalidades (Constitución, tratado internacional, ley, reglamento, sentencia, acto administrativo, escritura notarial, laudo).

Contenido de una norma jurídica

El contenido de una norma jurídica es una **entidad mental** que puede ser lingüística (otras frases) o no lingüística (como un recuerdo, una imagen, un sentimiento, una valoración, un sueño, etc.).

El contenido no es el objeto al cual puede aludir el signo, ya que aunque bien puede ser que exista tal objeto real, igualmente se usan expresiones para contenidos que pueden designar objetos imaginarios, abstractos u otro tipo de objetos incorpóreos, o hasta ninguna cosa concreta o abstracta, sino que cumple otras funciones, como posteriormente se examinará.



Ejercicio 2

Primer caso: La Ley integral del Adulto Mayor en su artículo 59 establece:

"...Artículo 59. **Agresión sexual.** Será sancionado con prisión de uno a tres meses quien acose sexualmente a una persona adulta mayor con proposiciones irrespetuosas o ademanes grotescos o mortificantes. La pena será de tres a seis meses de prisión cuando el acoso sexual consista en tocamientos inmorales o actos de exhibicionismo..."

PRIMERA SITUACIÓN. Pedro, joven de 19 años, le dice a María, anciana de 90 años, que está como loco por ella y que desea tener, con ella, una experiencia sexual. Marcos, hijo de María, alarmado denuncia a Pedro.

SEGUNDA SITUACIÓN. Pedro, joven de 19 años, le dice a María, anciana de 90 años, que está como loco por ella y que desea tener una experiencia sexual con ella. Ella ofendida le dice que no la acose más, que él a ella no le agrada. Marcos, hijo de María, alarmado denuncia a Pedro.

TERCERA SITUACIÓN. Pedro, joven de 19 años, le dice a María, anciana de 90 años, que está como loco por ella y que desea tener una experiencia sexual con ella. María como es sorda no le entiende nada a Juan y no le hace caso. Marcos, hijo de María, alarmado denuncia a Pedro.

CUARTA SITUACIÓN. Pedro, joven de 19 años, le dice a María, anciana de 90 años, que está como loco por ella y que desea tener una experiencia sexual con ella. Ella halagada acepta. Pero Marcos, alarmado denuncia a Pedro.

QUINTA SITUACIÓN. Pedro, joven de 19 años, le dice a María, anciana de 90 años, que esta como loco por ella y que desea tener una experiencia sexual con ella. Ella le dice que tiene que decirle cosas más fuertes e insinuantes para convencerla. Marcos, hijo de María, alarmado denuncia a Pedro.

SEXTA SITUACIÓN. Pedro, joven de 19 años, a pedido de María, anciana de 90 años, le dice que está como loco por ella y que desea tener una experiencia sexual con ella. Marcos, hijo de María, alarmado denuncia a Pedro.

Segundo caso

"Artículo 60. **Agresión psicológica.** Será sancionado con prisión de uno a seis meses quien, por cualquier medio, ejerza presión psicológica destinada a degradar o manipular los comportamientos y las creencias de una persona adulta mayor; cuando de esto resulte perjuicio para su salud psicológica."

Ana le dice a su madre, María, que se va a casar con Luis. A María no le agrada Luis, porque no es un muchacho con buenas intenciones y la ofusca y la "enferma" el solo hecho de imaginarlos juntos, y se lo dice a Ana. Ana entonces, a cambio de no casarse con Luis le propone a su mamá que le compre un carro. La mamá acepta y Ana no se casa. ¿Procede condenar a Ana por dicho delito?

¿Procede en todos los casos condenar a Juan?

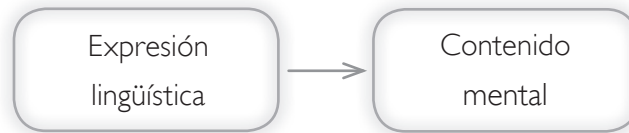
¿En qué casos no procede y por qué?

¿De qué depende la interpretación de acosar y de acoso?

¿De qué depende la interpretación de la palabra irrespetuoso?

Funcionamiento de una norma jurídica

Una norma jurídica es el resultado de relacionar, de vincular un texto que existe en un documento, con una función mental que existe en el cerebro. La primera “cosa” (literalmente hablando) se denomina expresión lingüística y la segunda “cosa” (figurativamente hablando) se denomina contenido mental.



La norma jurídica surge cuando entran en juego los dos elementos: un objeto físico fuera de nuestra cabeza y otro cerebral, que es parte de nuestro cuerpo. Por ende no son normas jurídicas las simples palabras escritas. Ni tampoco son normas jurídicas, las simples ideas en la cabeza. Una norma jurídica es la relación de ambos componentes: un elemento natural (de la naturaleza-la cosa) y un elemento subjetivo (del sujeto). Una norma jurídica no es un objeto inanimado, sino que es el resultado de una actividad, la actividad interpretativa.

Lo importante de recalcar de esta concepción de una norma jurídica, es que ella no es sola y exclusivamente su forma escrita. Esta es apenas una parte de ella; es la expresión lingüística. La norma jurídica no es la mancha de tinta en el papel. Las palabras allí utilizadas solamente son medios, instrumentos, “cosas” para desplegar la segunda parte de la relación, el segundo elemento: su significado.

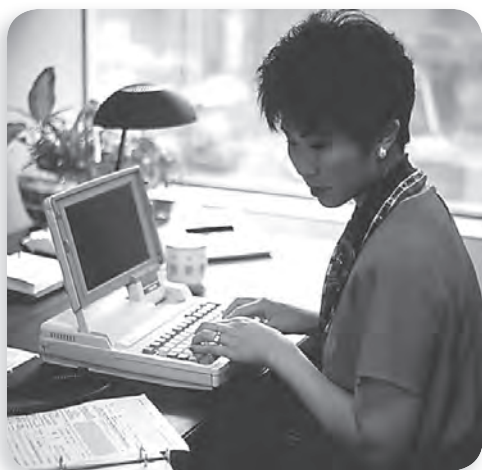
Obviamente el cerebro no está en el papel, por eso, es que no puede estar en el texto, sino que está en el cuerpo de una persona. Tampoco deben confundirse, las palabras con los significados. El significado, o contenido de una expresión lingüística está sola y exclusivamente en la cabeza y surge cuando se relaciona con la expresión. Para reafirmar, el significado de una norma jurídica es el segundo elemento de esta, y obviamente no está en el texto, no se ubica en las palabras, no se encuentra en las manchas de tinta del papel. En ellas solamente hay átomos, materia inerte que compone el papel y la tinta. El significado no está en la expresión lingüística, sino que está en el cerebro.



Usualmente se tiende a confundir la cosa —el texto— con las capacidades de la persona que lee el texto, al punto de creer que es el texto el que ordena a la persona, y esta simplemente acata lo dicho por la cosa. Lo cual es claramente absurdo.

De igual manera una norma jurídica tampoco es solamente, el significado que está en la cabeza, dado que ello es solamente una parte de la norma, su contenido, pero ella no se activa hasta que no esté presente la primera parte, es decir la expresión lingüística.

Asimismo, reconocer esta particularidad tan obvia, ahorrará las discusiones relativas a que *x* o *y* texto significa *x* o *y* concepto. En realidad, ellas no significan nada. Las personas son quienes las hacen significar algo. Por eso, son absurdas las discusiones relativas al verdadero concepto que tiene una u otra palabra, dado que, *en la palabra misma, no hay significados.*



Los significados están en el cerebro, por lo cual, la discusión sobre los verdaderos significados que pueden o no pueden tener las palabras, en realidad, es una discusión sobre la capacidad de la persona que interpreta el texto o, también sobre la selección del concepto que se desea imputar al texto. En resumen: no se debe culpar a la cosa, sino a la persona que interpreta, lo cual es un gran ahorro mental y un esfuerzo economizado a la hora de argumentar y platicar.

En el campo jurídico se presenta una gran confusión denominada espejismo legal, que consiste en creer que una determinada ley, dice o resuelve un problema determinado en la sociedad, o más aún, que la sola existencia de una ley corregirá muchas vicisitudes del mundo real. Es de esperar que tal modo de expresarse sea figurativo y no una forma seria de hablar, dado que por desgracia, ello jamás va a ser así. Las leyes no fueron diseñadas para eso. Antes, ahora y nunca una ley ha resuelto algo, dado que una ley o una norma jurídica en general es un objeto, una cosa, un conjunto de palabras, es decir, una mancha de tinta en el papel.

La norma, como palabra, no tiene voluntad ni obliga a nadie a hacer algo, es un objeto inerte, una cosa, no dobla los brazos ni mueve las piernas, eso lo hace la persona. Lo que haga posteriormente o también lo que no realice una persona no depende de la mancha de tinta, sino de ella misma. Por eso, es un error considerar que la ley obliga ya que son las personas las que obligan a las personas. La creencia de que la norma manda, es exactamente igual al mito de que las cosas tienen vida. La ley es solamente un objeto, un instrumento.

Pensar que un objeto tiene atributos humanos es una creencia infantil y mítica que a edades adultas se pierde para dar paso a un mejor sentido de la realidad, ya que no se puede seguir creyendo seriamente que los árboles o las piedras hablan o atacan, sino no se podría vivir en paz. Igual sucede con las leyes. En la mayoría de los casos se cree que ellas ordenan y dirigen las vidas, lo cual es obviamente absurdo y evidencia una gran inmadurez e insensatez. Lo que provoca hacer o no hacer una acción no es una ley sino la decisión de la persona: **su voluntad**.

El trabajo político no debiera vanagloriarse tontamente por la cantidad de leyes creadas, sino por el trabajo realmente efectuado. Igualmente, significa reconocer que las decisiones judiciales no son fruto de las leyes, sino el resultado de las decisiones de las personas, quienes con su voluntad y sus actos dictan sentencia de una manera y no de otra, en razón justamente, de que las palabras no redactan las sentencias, sino que son las personas.

Por este motivo, el hecho de que se dicte x o y norma no va a venir a solucionar los conflictos, porque por sí solo, es absolutamente falso. La ley es como el plano de una casa que hay que empezar a construir. No hay que creer que porque exista el plano ya existe la casa; justamente hay que comenzar por construirla.

Si se logra pensar eso se pierde la innecesaria reverencia y temor que se le tiene a los textos legales, la cual siempre confunde la perspectiva y el sentido de la realidad, y la atención y críticas se dirigen a las verdaderas acciones de las personas, quienes son realmente las que alteran el curso de la vida. Así se comprende mejor el mundo y se puede concluir que la sola creación de las leyes, no es la solución a



los problemas, sino que es solamente el inicio de la búsqueda de dicha solución que no se ha alcanzado aún.

Así también, la existencia de una ley no significa que el problema se resolvió. Es menester prestar atención a todo lo que hace falta por hacer, para no quedarse solamente con el papel en las manos, sino también alcanzar los objetivos pretendidos con la ley. Por ende, no se trata de que las personas no se expresen figurativamente, sino que hay que cuidar la manera de expresarse, porque se puede llevar, inconscientemente, a legitimar una forma de pensamiento (¡y hasta una forma de vida!) basada en la pura palabrería que haga creer a la vez, que se tiene por arreglado el mundo. Esto siempre alejará de la realidad y desviará las miradas a un espejismo legal que nos causa pérdida de tiempo y limita el desarrollo mental y social.

Ejercicio 3

1. Artículo 178 del Código Penal: "Sufrirá prisión de dos a cinco años, el que mediante engaño simulare matrimonio con una persona."
- a) Pedro quiere tener relaciones sexuales con su novia María y le dice que se van a casar. Pedro le pide a su amigo Marco que finja ser Notario, y que simule un matrimonio civil para hacer creer a María que están casados.
 - b) Pedro no quiere ver más a su novia María, por lo que le dice a Ana que simulen un falso matrimonio.
 - c) María no quiere ver más a su novia Ana, por lo que le dice a Pedro que simulen un falso matrimonio.
 - d) Pedro no quiere ver más a su novia María, por lo que le dice a Ana que simule que viven en matrimonio.

¿Cuál de estas cuatro situaciones se regula con la norma?

2. Un abogado argumentó una vez: "...El artículo 28 párrafo segundo de la Constitución Política señala: "...Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley...". El artículo 119 del Código Penal señala: "Será reprimida con prisión de uno a tres años, la mujer que consintiere o causare su propio aborto...". Por lo que se desprende que si el aborto no daña la moral, ni el orden público ni perjudica nadie, debe estar fuera de la acción de la ley, por ende, no debe estar penalizado, y por ende, el artículo 119 del Código Penal es inconstitucional..." ¿Es correcto tal criterio? Base su respuesta en los límites y alcances del consentimiento del derecho habiente.
3. El artículo 118 del Código Penal establece: *"El que causare la muerte de un feto será reprimido: 1) Con prisión de tres a diez años, si obrare con consentimiento de la mujer o si esta fuere menor de quince años..."*. Asimismo el artículo 119 del Código Penal señala: *"Será reprimida con prisión de uno a tres años, la mujer que consintiere o causare su propio aborto..."*.

María fue a una clínica a hacerse un aborto y mientras realizaban la maniobra, el feto salió expulsado con vida. ¿Se cometió el delito de aborto o no? ¿Quién lo cometió? ¿Qué significa la palabra aborto?

4. El artículo 118 del Código Penal establece: *"El que causare la muerte de un feto será reprimido: 1) Con prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer o si esta fuere menor de quince años. Esa pena será de dos a ocho años, si el feto había alcanzado seis meses de vida intrauterina"*⁷.
- a) María mayor de edad, está embarazada de ocho meses de Juan, quien sabe que está embarazada, pero la odia mucho. Decide matarla y la mata de un disparo en la cabeza. María y el feto mueren.
 - b) María mayor de edad, está embarazada de tres meses de Juan, quien sabe que está embarazada, y la ama mucho, pero no desea el bebé, así que decide abortar al feto y le dispara a María en el abdomen. El feto y María mueren.
 - c) María mayor de edad, está embarazada de tres meses de Juan, quien no sabe que está embarazada y decide matar a María de un disparo en el abdomen. María y el feto mueren.

7 Observe además que la norma sanciona más débilmente el delito si el feto tiene una vida mayor: Menor de 6 meses, de tres a diez años de prisión. Mayor de 6 meses, de dos a ocho años de prisión. ¿Puede justificar esa diferencia?

La interpretación jurídica

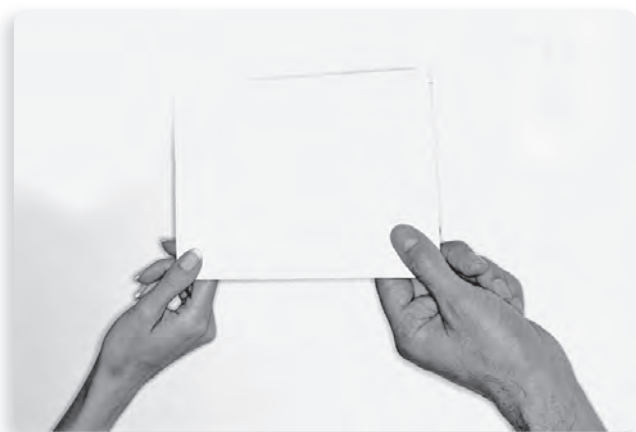
Sustitución de una expresión lingüística por un contenido mental

Interpretar es la acción de cambiar o sustituir una expresión lingüística por un contenido mental. El resultado final de ese cambio se llama interpretación.

Pero dichas sustituciones, en la realidad, no son tan sencillas de realizar, dado que muy pocas de ellas pueden ser bien sustituidas, en el sentido de ubicar un único significado. Ello debido a que no existen reiterados hábitos de interpretación o a que no se tienen precisas reglas de interpretación. La mayoría de las sustituciones de las expresiones lingüísticas se encuentran reguladas por el uso, hábito o costumbres imprecisas y cambiantes en las personas.

Por ello, tampoco es cierto que las expresiones lingüísticas tengan diversos contenidos mentales, sino que en realidad, lo que sucede es que *la misma palabra tiene más de una función semiótica y por eso, es utilizada para hacer referencia a más de un contenido mental*. Por ello, no hay que culpar a una palabra porque

tenga diversos significados, sino que es culpa de la persona que la utiliza para diversas y hasta contradictorias realidades.



Por lo anterior, la sustitución de un contenido con una expresión jurídica y viceversa no es la única posibilidad, ni lógica ni empírica posible, sino que de hecho se dan casos donde a una expresión le corresponden dos o más

contenidos y viceversa, que un contenido pueda vincularse con dos o más expresiones, creando indeterminaciones en cuanto al contenido concreto o correcto que debe ser atribuido a una expresión determinada. Estas indeterminaciones suelen denominarse polisemias.

La polisemia surge cuando a una expresión le puede corresponder más de un contenido a la vez, al mismo tiempo. En realidad, lo que sucede es que la misma expresión tiene diversas funciones significativas, por lo cual, presenta la posibilidad de tener diversos contenidos. El caso típico y muy general por cierto, es cuando una expresión tiene más de una función, más de un contenido concreto. El menos común pero posible, es cuando una expresión presenta por lo menos dos contenidos contradictorios entre sí. Tal es el caso de palabras como *relajo* (de descansar o de la un exceso de conducta), y con la palabra “irresponsable” para calificar a una persona sin culpa del hecho, o a una persona culpable del hecho.

Ejercicio 4

Defina las siguientes expresiones

1. Arrogancia:.....
2. País:.....
3. Patria:
4. Delito:
5. Promesa:.....
6. Nadie:.....
7. Abogado:.....
8. Notario:.....
9. Amar:.....
10. Legal:.....
11. Ilegal:
12. Sexo:
13. Cuñado:.....
14. Mujer:
15. Esposo:
16. Muerto:
17. Persona:
18. Hombre:.....
19. Ley:.....
20. Discriminación:
21. Dignidad:
22. Prisión:
23. Madre:.....

24. Fama:.....
25. Honra:.....
26. Matar:.....
27. Código:.....
28. Tramitar:.....
29. Garantía:.....
30. Facultad:.....
31. Decretar:.....
32. Divorcio:.....
33. Adulterio:.....
34. Cónyuges:
35. Trabajo:.....
36. Ofender:.....
37. Decoro:.....
38. Comunicación:.....
39. Rapto:.....
40. Acreedor:.....
41. Deudor:
42. Daño:.....
43. Negligencia:.....
44. Imprudencia:
45. Reparar:
46. Perjuicios:
47. Prejuicios:
48. Incapaz:.....
49. Homicidio:

La interpretación verdadera

Cuando surge esta imposibilidad de realizar la sustitución correspondiente es cuando acontecen los denominados problemas de interpretación, esto porque las dos hipótesis sobre interpretación extremas son absolutamente falsas.

La primera de ellas que propone que todas las palabras existentes lleguen a tener una única, exclusiva y correcta forma de interpretarse, no es posible. Esto ha sido



una meta de pensadores como Leibniz sin embargo, hasta hace muy pocas y recientes décadas ha tenido algunos frutos, sobre todo en el área de la Informática, la Computación y la Tecnología, donde existen lenguajes formalizados sintácticamente rígidos y en lenguajes científicos, en los que se atribuye un único significado a cada expresión.

De igual manera, tampoco acontece que todas las palabras

tengan todas las infinitas posibilidades de significar todos los contenidos mentales. Esta situación llevaría al caso extremo de indeterminación y confusión posibles. En la realidad se evidencia que algunas palabras son utilizadas para referirse a muchos contenidos posibles y tienen una competencia absolutamente amplia, como podría ser la palabra todo; otras que se usan para no significar, para des-informar, con usos metafóricos, retóricos o ideológicos como es el caso de las palabras “libertad”, “bien”, “Dios”, etc.

“...El hecho de que los grandes lemas de todas las ideologías –Libertad, Igualdad, salvación eterna, patria, etcétera (en nuestro caso complitud, coherencia, racionalidad o unidad)– hayan batido todos los récord de vaguedad, imprecisión y oscuridad no es, en modo alguno, el resultado de una confusión pasajera en el lenguaje humano, debida a ciertas distorsiones semánticas. La eficacia práctica de estos lemas exige, precisamente, que evoquen un nimbo oscuro, pero dinámico y rico en asociaciones, que vaya acompañado de muy diversos impulsos en el orden del sentimiento. Para su eficacia las ideologías tienen necesidad de la estabilidad de ciertos lemas, estabilidad paralela al cambiante carácter de las tareas concretas a cuya realización van entregándose las comunidades humanas que se declaran partidarias de dichas ideologías. Su léxico es oscuro y vago, ya que de vez en cuando, al menos, tiene que estar en situación de provocar tensiones volcánicas con la ayuda de símbolos lapidarios y fácilmente perceptibles. Los diversos componentes de este léxico no tienen como objeto la comunicación de pensamientos;

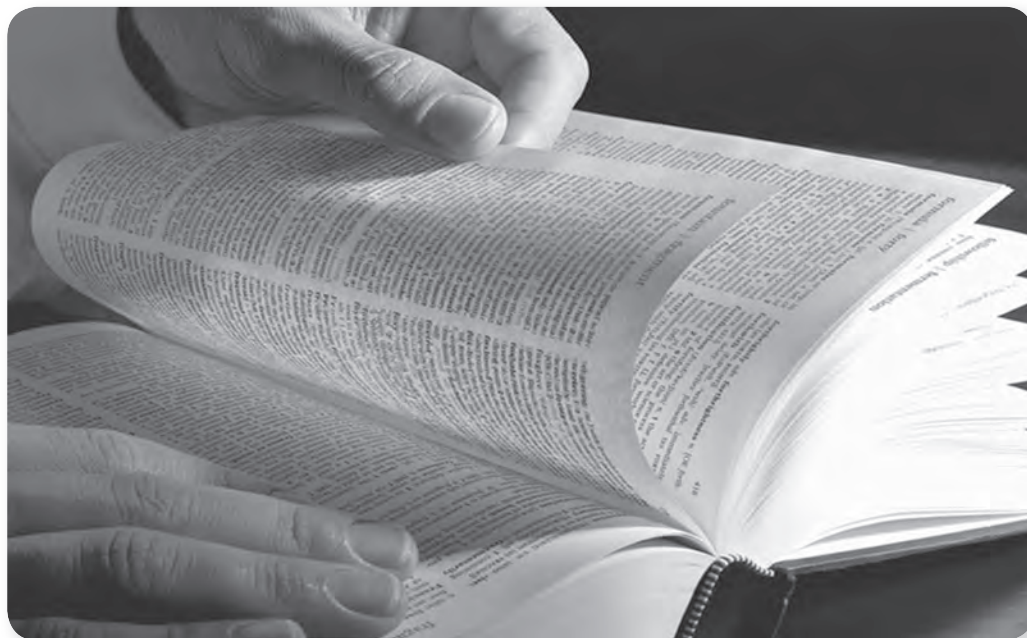
*sus funciones semánticas son en extremo limitadas; solo sirven para provocar sentimientos, no estados intelectuales...”*⁸

Por lo anterior, la lógica y por demás la vida real demuestran, que a muchas de las expresiones lingüísticas no se les atribuye la cualidad de remitir de modo preciso y riguroso un único significado, por lo que siempre se quiere saber, cuál es la intención de emitir ese tipo de signos, cuál es el uso, o función, fines o actividades de la persona creadora del texto. Para aclarar tal situación, son tres los lugares donde se puede acudir.

1. Se puede acudir al uso normal que una persona le da a esas palabras. Lo que se intenta descubrir es la intención que una persona ideal tendría para utilizar esas mismas palabras, con lo cual debiera remitirse a los usos convencionales que la sociedad establece para esos textos.
2. La intención real del autor de esas palabras.
3. La intención particular y propia que le otorga el lector del texto.

Intención de la expresión jurídica

Como ya se ha señalado, las expresiones no tienen intenciones, ni voluntades, ni toman decisiones, por lo cual, no es posible que una expresión jurídica tenga la intención de significar algo.



8 Kolakowski, Leszek. *El racionalismo como ideología*. Barcelona, Ediciones Ariel, Primera edición en español, 1970, p. 52. (Traducción de Jacobo Muñoz de la edición alemana editada por R. Piper Verlag, München, 1967).

Lo que se quiere decir en realidad, con la frase de la intención de la expresión o la literalidad de la palabra, es que hay que establecer el significado del texto con base en un modelo ideal de intérprete, distinto del que lee las palabras, que sustituya los textos por los significados adecuados, de acuerdo con el uso normal y usual que se le confiere a palabras similares en la sociedad, o sea de acuerdo con un catálogo de usos de esas palabras que exprese un diccionario, el manual de un gremio determinado o que dicte una asociación de filólogos, etc.

Intención del autor

Distinta es la situación cuando hay problemas al tratar de determinar ese conjunto de reglas ideales y objetivas de interpretación, sea porque no existen del todo, o porque existiendo, tienen una serie de incoherencias y contradicciones que solo pueden ser salvadas por el autor de dichas palabras. Es decir: para saber qué significan en realidad se buscan al autor y se indaga qué estaba pensando o qué finalidad tuvo.

Con la denominada voluntad del legislador se engloban todas aquellas interpretaciones que recurren a la búsqueda de las intenciones del autor para estipular el contenido de las expresiones jurídicas.

Dicha voluntad real puede abarcar diversas áreas como la imposición de un concepto de uso corriente, un concepto técnico, un valor, una decisión, una costumbre, o alguna combinación de todas las anteriores, por lo que su definición es sumamente difícil de clasificar, más aún, si se encuentra solamente en la cabeza de su autor.



La búsqueda seria de la intención del autor puede tener frutos positivos siempre y cuando se hallen documentos o medios que prueben dicha voluntad, como son las actas, comentarios, consultas, etc.

Usualmente también, se tiende a utilizar demagógicamente la frase *la voluntad del legislador*; para hacer referencia a supuestas finalidades que el autor de la norma pretendía con dichas oraciones. Pero

tal finalidad, si no está debidamente corroborada, es simplemente una ocurrencia del intérprete, una interpretación que desea otorgarle el lector de la norma.

Determinar fielmente la intención del autor es una labor casi imposible, ya que las intenciones, son procesos psicológicos internos, de los cuales se pueden observar, a veces y no siempre, sus manifestaciones externas o la reiteración de esas manifestaciones en documentos, actas, escritos.

En realidad, nunca se puede saber con certeza esa intención, solamente la conoce quien la tiene. Y puede darse el caso de que aún las manifestaciones de la intención de una persona no coincidan con la intención real, sea porque está mintiendo, engañando o hasta por un error de manifestación.

Sea cual sea el caso, buscar la intención del autor siempre es un recurso válido para tratar de descubrir la verdadera interpretación, pero tampoco es la última y más importante vía. Existe también la interpretación que el mismo lector del texto le otorga.

Ejercicio 5

“Artículo 196. La reforma general de esta Constitución, solo podrá hacerse por una Asamblea Constituyente convocada al efecto. La ley que haga esa convocatoria, deberá ser aprobada por votación no menor de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa y no requiere sanción del Poder Ejecutivo.”

- a) ¿Mediante una ley se puede convocar a una Asamblea Constituyente?
- b) ¿Debiera ser una norma constitucional la que convoque a una Constituyente?
- c) ¿Qué es una reforma general de la Constitución?

“Artículo 195. La Asamblea Legislativa podrá reformar parcialmente esta Constitución con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones:

1. La proposición en que se pida la reforma de uno o más artículos debe presentarse a la Asamblea en sesiones ordinarias⁹, firmada al menos por diez diputados;
 2. Esta proposición será leída por tres veces con intervalos de seis días, para resolver si se admite o no a discusión.
 3. En caso afirmativo pasará a una comisión nombrada por mayoría absoluta de la Asamblea, para que dictamine en un término de hasta veinte días hábiles.
 4. Presentado el dictamen, se procederá a su discusión por los trámites establecidos para la formación de las leyes¹⁰; dicha reforma deberá aprobarse por votación no menos de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea;
 5. Acordado que procede la reforma, la Asamblea preparará el correspondiente proyecto, por medio de una Comisión, bastando en ese caso la mayoría absoluta para aprobarlo.
 6. El mencionado proyecto pasará al Poder Ejecutivo; y este lo enviará a la Asamblea con el Mensaje Presidencial al iniciarse la próxima legislatura ordinaria, con sus observaciones, o recomendándolo;
 7. La Asamblea Legislativa, en sus primeras sesiones, discutirá el proyecto en tres debates, y si lo aprobare por votación no menor de dos tercios de los votos del total de los miembros de la Asamblea, formará parte de la Constitución, y se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia...”
 8. De conformidad con el artículo 105 de esta Constitución, las reformas constitucionales podrán someterse a referéndum después de ser aprobadas en una legislatura y antes de la siguiente, si lo acuerdan las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.”
- a) ¿Qué significa “reforma parcial” de la Constitución Política?
 - b) Se quiere reformar solamente el artículo 196 de la Constitución Política: ¿Se debe convocar a una Asamblea Nacional constituyente o se sigue el procedimiento del artículo 195 de la Constitución?
 - c) Se quiere reformar el artículo 195 de la Constitución Política. ¿Qué procedimiento se sigue?

9 Artículo 116 de la Constitución Política señala que la Asamblea Legislativa se reunirá cada año el día 1 de mayo, aún cuando no haya sido convocada, y sus sesiones ordinarias durarán 6 meses, divididas en dos períodos: del 1 de mayo al 31 de julio y del 1 de septiembre al 30 de noviembre. Una legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el 1 de mayo y el 30 de abril siguiente.

10 Estipulado en el artículo 124 de la misma Constitución: Todo proyecto para convertirse en ley debe ser objeto de dos debates, cada uno en distinto día no consecutivo.

Espíritu y sabiduría vigentes

Gustavo González Solano
Profesor de Lógica Jurídica, UCR

Leszek Kolakowski escribe, en su libro *Intelectuales contra el intelecto*, que “los intelectuales no ha sido llamados a gobernar el mundo. Su principal función es preservar la cultura intelectual humana y transmitirla como patrimonio común”.

Para muestra, un botón: el 14 de setiembre de 1949, en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, el señor Juan Trejos propuso la inclusión de un nuevo artículo en la Constitución Política, el 198, que decía: “Tratándose de reformar parcialmente esta Constitución sobre algún punto que alterare en lo esencial la forma de Gobierno, o que menoscabare garantías individuales consignadas, o que modificare artículos referentes a reformas constitucionales, el proyecto respectivo requerirá los mismos trámites de una reforma general para poder alcanzar validez”.

El señor Trejos manifestó sus razones; entre otras, señaló que su moción tan solo había recogido conceptos que incorporan constituciones anteriores, como la de 1917. Simplemente proponía un trámite especial para cierta clase de reformas, como un medio de garantizar al pueblo que la forma de Gobierno no podría ser variada fundamentalmente por la mayoría de una Asamblea Legislativa. También proponía que no pueda ser reformado el artículo que se refiere a reformas constitucionales. “De lo contrario, se podrán efectuar toda clase de reformas...”.

El famoso artículo 198 de la Constitución

Criticada revisión. Por su parte, los asambleístas Juan Rafael Arias Bonilla y Mario Leiva Q. indicaron su acuerdo con la moción dado que “simplemente se ponen trabas a reformas que por su carácter ameritan la convocatoria de una Constituyente...”.

Ese mismo día se aprobó la moción del señor Trejos; pero, el 19 de setiembre de 1949, se solicitó una revisión de dicha aprobación, la cual fue ampliamente criticada, sobre todo por los dos primeros términos de ella; es decir, la relativa a la forma de gobierno y a mantener incólumes las garantías individuales. Ese día no se pudo discutir más el asunto dado que se rompió el quórum, y fue el día siguiente (20 de setiembre de 1949) cuando se votó la moción. Ese día se discutió ampliamente su conveniencia “política” y se rechazó la inclusión del artículo 198 por un resultado de 27 votos en contra y 17 votos a favor.

Un mes después, el 28 de octubre de 1949, insistió el señor Trejos y presentó la misma moción para incluir el artículo 198, que estipulaba: “La reforma general de esta Constitución, o una reforma parcial que modifique preceptos contenidos en el Capítulo de los Derechos y Garantías Individuales o en el de las Reformas a la Constitución, una vez acordado el proyecto por los trámites que habla el artículo anterior, no

podrán hacerse sino por una Asamblea Constituyente convocada al efecto”. Dicha moción se rechazó definitivamente y no se incluyó el artículo.

Norma inexistente. Actualmente, la Constitución Política solo cuenta con 197 artículos; pero, curiosamente, la Sala Constitucional (igual que una creciente doctrina al respecto) reconoce, a diferencia de lo acordado por la Asamblea Nacional Constituyente, que sí existen partes y contenidos de nuestra Constitución que no pueden reformarse a través del procedimiento de reforma parcial, como son los Derechos y Garantías Individuales —que forman parte de los Derechos Humanos— y la forma de gobierno; y solo le hace falta admitir, para ser conteste con la propuesta del señor Trejos, también las normas de reforma general o parcial de la misma Constitución Política.

Por ello, paradójicamente, en la actualidad se le reconoce vigencia real y aplicación efectiva a una norma absolutamente inexistente.

Como bien indica Kolakowski, ciertamente los intelectuales no han sido llamados a gobernar el mundo, pero, por dicha, sus legados se transmiten y preservan la cultura intelectual humana.

Aunque el señor Trejos (q. D. t. g.) no esté ya presente, su espíritu y su sabiduría seguirán vivos y vigentes, como un grande —y olvidado— precursor de los derechos humanos y de la evolución política, social e institucional de nuestro país.

Intención (es) del lector

Bajo esta formulación se aglutina toda una serie de consideraciones que efectúa el intérprete de la expresión de modo personal, no solo al tratar de acatar lo estipulado literalmente en la expresión (con lo cual se vuelven coincidentes las intenciones del texto y del intérprete), sino también aquellas interpretaciones que son coincidentes con el autor (lo cual la vuelve coincidente con la intención del autor), y además las propias interpretaciones del lector, que pueden ser distintas de las del autor y de las que normalmente se le atribuirían al texto si se utilizarán las reglas convencionales de interpretación.

Concordancia de interpretaciones

Intenciones	Con el texto	Con el autor	Su propia interpretación
Del intérprete	uso adecuado del lenguaje convencional	coincidencia de intenciones	Repetición y reiteración de su propia interpretación, salvo error justificado.

De igual manera, la incongruencia de intenciones sobre una misma expresión lingüística, puede acontecer por diversas razones entre las cuales están (siempre que se piense en la “buena fe” del interpretante) las que se muestran en el siguiente cuadro.

Concordancia de interpretaciones

Intenciones	Con el texto	Con el autor	Su propia interpretación
Del intérprete	Impericia en el conocimiento del lenguaje, interpretación libre, uso del texto	Incongruencia de intenciones	Mala memoria, problemas con el lenguaje, problemas mentales

Cuando se da tal separación extrema, entre la intención del intérprete respecto de la intención del texto y la intención del autor, ella puede abarcar tres tipos diferentes de ámbitos, tal y como muestra el siguiente cuadro que utiliza los mecanismos interpretativos usualmente aceptados¹¹ en la práctica jurídica.

	Literal-gramatical	Psicológico-voluntarista	Lógico-Dogmático	Axiológico	Realista-Sociológico
Intención del texto	1				
Intención del autor		2			
Intención del intérprete			3	4	5

Este cuadro, lo que quiere recalcar, es que las interpretaciones propias del lector (identificadas con los números 3, 4 y 5) , tienen un amplio marco de posibilidades, distintas de las que el mismo autor pensó (2) y diferentes a las que el texto interpretado de literal, podría contener (1).

El lector puede imponer su intención de sustituir expresiones jurídicas por sus conocimientos dogmático-jurídicos, sus apreciaciones axiológicas y finalistas propias, o sus comprensiones sociológicas, que no sean estrictamente las de tipo literal, ni las de tipo psicológico-voluntarista, dado que estas últimas sí lo atan, indefectiblemente, a más cánones estrictos y ajenos a su voluntad.

En total el intérprete tiene ocho tipos de interpretaciones¹² completamente distintas a las pensadas por el autor y distintas al texto interpretado literalmente.

11 Haba Müller, Enrique Pedro. *Esquemas metodológicos en la interpretación del derecho escrito*. Caracas, Editorial Sucre, 1972.

12 $2^3 = 2 \times 2 \times 2 = 8$

Ejercicio 6

Analice las siguientes interpretaciones y determine el tipo de intención sugerida en cada una de ellas. Justifique su explicación.

Artículo 57 de la Constitución Política: *“Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.”*

1. Una abogada dice: “Tal y como dice la Constitución, todo trabajador tiene derecho a un salario mínimo, y solamente a ese salario mínimo, por eso es que no se le puede dar más dinero del indicado en la ley. Es incorrecto darle menos, pero no está permitido, porque no lo autoriza la ley, darle más del salario mínimo.”
2. Un abogado: “El artículo 57 lo que quiere garantizar es que a todas las personas se les pague un mínimo de salario por la labor realizada, ella no prohíbe que se le pague más a una persona, ya que lo que se quiere es asegurar que por lo menos, por un trabajo efectuado, a toda persona se le pague la misma cantidad y no menos, para que haya igualdad y no haya discriminación; por eso me parece que si es posible pagársele más, dado que siempre se está cumpliendo la ley, al darle el mínimo, por lo que tu interpretación creo que es errada.”
3. La abogada replica: “Es que no entiendes, lo que querían los asambleístas de la Constituyente era fijar una cantidad determinada de dinero y que de esa cantidad no se diera menos, pero tampoco más, ya que si se diera más, se tiende justamente a crear nuevamente la desigualdad y discriminación que tanto estás criticando. Si le das más a una persona y a otra le das el mínimo, ¿no es injusto? Por este motivo si tomamos tu posición, veo que caemos en el resultado que justamente quieres evitar, ya que se produce la misma injusticia y desigualdad.”
4. El abogado: “Históricamente el problema no es pagar más de la cuenta, ojala ese fuera el problema. El problema es que siempre se tiende a pagar menos de la cuenta, por eso es que en la Constitución se fijó un mínimo, no un máximo, ya que sería absurdo que la Constitución, restrinja y limite tanto la libertad de las personas, al punto de no permitirles que ganen más dinero, si el patrono quiere pagarles más. Acaso el dinero es de la Constitución, el dinero es del patrono, al legislador le interesa que le pague lo mínimo, no cualquier otra suma de más. Si la Constitución hubiera puesto un tope máximo, se hubiera metido en acciones que no le conciernen, ya que dar más dinero, no es contrario a la moral, al orden público ni causa daños a terceros. A la Constitución le concierne imponer una base mínima porque es inmoral no pagarle a una persona de la misma manera que a otra que hace el mismo trabajo, es decir, lo que en justicia debe de pagársele. Si ya desea pagarle más, es problema de él.”
5. La abogada: “Pero no me has rebatido el argumento. Si por un mismo trabajo, le pagas a dos personas de distinta forma, aunque hagan lo mismo, y se respete el salario mínimo, ¿no es injusto?, ¿entonces? ¿El salario mínimo no es un salario máximo, también? Si no fuera así, sería injusto.”

Principios de la interpretación jurídica

La anterior comparación lleva a la conclusión de estipular los siguientes cinco principios de la interpretación jurídica (diseño MIIS¹³). Los primeros cuatro se explicarán en ese apartado. El quinto se explicará en el siguiente.

1. Multiplicidad de las interpretaciones jurídicas
2. Independencia de las interpretaciones jurídicas.
3. Impermanencia de las interpretaciones jurídicas.
4. Imposibilidad de una única y verdadera interpretación jurídica.
5. Selección de la interpretación jurídica. (se analizará en el próximo apartado)

El principio de multiplicidad

El principio de la multiplicidad establece que *la interpretación jurídica está constituida por una serie opciones, todas posibles y valederas. Por lo cual, no puede hablarse de la interpretación jurídica, sino de múltiples interpretaciones jurídicas.*



Tal principio es consecuencia natural del análisis efectuado anteriormente. El intérprete de un texto puede acudir, por lo menos, a cinco posibles criterios: dos de ellos ajenos a su voluntad [intención del autor e intención de la expresión –literal o gramatical] y tres de ellos enteramente propios.

Al calcular el total de interpretaciones posibles, con los cinco posibles criterios, se llega a la conclusión de que pueden existir como mínimo 32 tipos de interpretaciones de un mismo texto jurídico¹⁴. Aunado a ello, dichas interpretaciones podemos combinarlas con vínculos lógicos para lo cual se puede obtener hasta 512 interpretaciones¹⁵.

13 Este diseño es de mi autoría. Por lo cual, asumo la responsabilidad por cualquier defecto que pueda contener.

14 Para ello simplemente se multiplica $25 = 2 \times 2 \times 2 \times 2 \times 2 = 32$.

15 Como son 32 tipos de interpretaciones y son 16 los vínculos lógicos se multiplica $32 \times 16 = 512$.

El principio de la independencia

El principio de independencia de las interpretaciones jurídicas establece que *las interpretaciones jurídicas, son independientes entre sí, y ninguna de ellas requiere de alguna otra interpretación para su existencia o composición.*

Lo anterior es enteramente cierto; no requiere el intérprete saber la voluntad del autor del texto, o de los criterios históricos o dogmáticos para realizar su interpretación, ni ninguna de las otras posibilidades tiene una relación de dependencia directa con alguna otra.

El principio de la impermanencia

El principio de impermanencia de las interpretaciones jurídicas establece que *ninguna interpretación se mantiene incólume a través del tiempo, sino todo lo contrario. Toda interpretación jurídica puede modificarse [y de hecho] se modifica a través del tiempo.*

Este principio se genera del hecho elemental de considerar, que toda interpretación jurídica como producto humano que es, y más concretamente como producto cerebral, se nutre, sufre y padece de las nuevas ideas, concepciones y criterios que va aprendiendo o descartando la persona a lo largo de su vida. Por esta razón, es imposible establecer la permanencia absoluta de una interpretación dada, salvo tal vez, en el caso de la interpretación de la intención del autor del texto [criterio psicológico-voluntarista] si la persona ha fallecido.

Pero en los demás casos (intención de la expresión y la intención del intérprete) dichos cambios pueden y de hecho suceden, dado que es el mismo intérprete el que toma en cuenta, tiempo después, otras consideraciones, otros conocimientos, otros fines, que hacen indefectiblemente variar su interpretación.

La interpretación no es el texto escrito. Y es importante destacar que no hay confundirlos.



Se tiende a creer falsamente que por existir un texto determinado, su interpretación se adhiere a esa mancha de tinta, al punto de pegársele e identificarse la interpretación del texto con el texto mismo, lo cual obviamente no es cierto. El texto es una cosa y la interpretación es una actividad; por ello pueden cambiar las interpretaciones, aunque no cambien las palabras de una expresión jurídica.

El principio de la imposibilidad

El principio de la imposibilidad de una única y verdadera interpretación jurídica establece que *las interpretaciones jurídicas al ser múltiples, independientes y mutables no permiten determinar la única y verdadera interpretación jurídica.*

De esta manera instituir una verdadera y única correcta sustitución es imposible, dado que se tendrían que solventar muchos obstáculos previos, como: el caso del error, ignorancia, desconocimiento, es decir, que las personas involucradas deben ser inteligentes y conocer todas y cada una de las expresiones jurídicas utilizadas. Además, en la construcción de las expresiones y envío e interpretación de las expresiones deberá existir una coincidencia unánime y unívoca de todos los mensajes e interpretaciones que se lleven a cabo, lo que presenta un problema, dado que existen tres grandes ámbitos que quedan sin controles y ausentes de regulación, como lo son:

La sustitución de expresiones de origen lógico-dogmático.

La sustitución de expresiones relativas a valores y valoraciones que debe estipular.

La sustitución de expresiones referentes a un contexto socio-cultural e histórico concreto.

En resumen da a entender que el intérprete goza de una libertad interpretativa muy amplia, para estipular los significados correctos o adecuados o verdaderos.

Ejercicio 7

Interprete los siguientes casos:

1. El Artículo 163 Código Penal señala: "Se impondrá prisión de dos a cuatro años al que con fines libidinosos sustrajere o retuviere a una mujer, cuando mediare engaño o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 156."¹⁶
 - a) La Asamblea Legislativa deroga el artículo 156 del Código Penal. ¿Qué sucede con el artículo 163?
 - b) La Asamblea Legislativa deroga el artículo 163 del Código Penal. ¿Qué sucede con el artículo 156?
2. Artículo 176 del Código Penal: "Serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años los que contrajeran matrimonio, sabiendo ambos que existe impedimento que causa su nulidad absoluta."
 - a) La Asamblea Legislativa deroga los artículos del 10 al 47 del Código de Familia relativos al matrimonio. ¿Qué sucede con el artículo 176 del Código Penal?
 - b) La Asamblea Legislativa deroga el artículo 176 del Código Penal. ¿Qué sucede con los artículos del Código de Familia relativos al matrimonio?
3. Artículo 220 del Código Penal: "Será reprimido con prisión de seis meses a tres años y con treinta a cien días multa, el que, con el propósito de lograr para sí mismo o para otro el cobro indebido de un seguro u otro provecho legal, destruyera, dañare o hiciere desaparecer una cosa asegurada. Si lograre su propósito, la pena será la contemplada en el artículo 223."

Artículo 223. "Se impondrá la pena establecida en el artículo 216, según el monto de lo apropiado o retenido al que, teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble o un valor ajeno..."

 - a) La Asamblea Legislativa deroga el artículo 223 del Código Penal. ¿Qué sucede con el artículo 220 del Código Penal?
 - b) La Asamblea Legislativa deroga el artículo 220 del Código Penal. ¿Qué sucede con el artículo 223 del Código Penal?
4. Artículo 437 del CPC: "Las normas de este capítulo serán aplicables a todos los procesos sumarios, cuando no haya disposición especial para el caso concreto. También será aplicable a los procesos sumarios lo dispuesto para el proceso ordinario, en lo que se guarde silencio, sea compatible y no se oponga a lo preceptuado en este capítulo."
 - a) La Asamblea Legislativa deroga todas las normas relativas al proceso ordinario. ¿Qué sucede con el artículo 437 del CPC?
 - b) La Asamblea Legislativa deroga el artículo 437 del CPC. ¿Qué sucede con las normas del proceso ordinario?

16 Artículo 156. "Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal, por vía oral, anal o vaginal, con una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos: 1) Cuando la víctima sea menor de doce años. 2) Cuando la víctima sea incapaz o se encuentre incapacitada para resistir. 3) Cuando se emplee la violencia corporal o intimidación. La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducir, por vía vaginal o anal uno o varios dedos u objetos."

5. Artículo 424 del CPC: "Si el demandado no contestare la demanda, el juzgador aplicará los artículos 301 y 311."

 - a) La Asamblea Legislativa deroga los artículos 301 y 311 del CPC. ¿Qué sucede con el artículo 242 del CPC?
 - b) La Asamblea Legislativa deroga el artículo 424 del CPC. ¿Qué sucede con los artículos 301 y 311 del CPC?

6. Artículo 13 del CC: "Las leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos, ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas."

 - a) ¿Qué sucede con el artículo 13 del CC, si no hay normas de ámbito temporal?
 - b) ¿Qué sucede si se deroga el artículo 13 del CC?

7. Artículo 4 del CPC: "Los casos no previstos en este Código serán regulados con las normas establecidas, ya sea para casos análogos o en sentido contrario; de no ser posible por esos medios, la integración se hará con los principios constitucionales y los generales del Derecho Procesal."

 - a) Si se deroga el artículo 4 del CPC, ¿qué sucede con los casos no previstos en ese Código?
 - b) Si no existen casos no previstos, ¿qué sucede con el artículo 4 del CPC?

8. El artículo 95 de la Constitución Política expresa que: "La ley regulará el ejercicio del sufragio, de acuerdo con los siguientes principios:
 1. Autonomía de la función electoral;
 2. Obligación del Estado de inscribir de oficio a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerlos de cédula de identidad para ejercer el sufragio;
 3. Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas;
 4. Prohibición del ciudadano para sufragar en lugar diferente al de su domicilio;
 5. Identificación del elector por medio de cédula de fotografía; y
 6. Garantías de representación para las minorías."

El Código Electoral desarrolla todos los principios anteriormente dados.

 - a) ¿Qué sucede con el Código Electoral, si se deroga el artículo 95 de la Constitución Política?
 - b) ¿Qué sucede con el artículo 95 de la Constitución Política si se deroga el Código Electoral?

9. Artículo 470 del CPP: "Se derogan expresamente el Código de Procedimientos Penales, Ley N. 5377, del 19 de octubre de 1973 y las leyes que lo adicionaron y reformaron, así como cualquier disposición que se oponga o contradiga lo preceptuado en este Código."

 - a) ¿Una ley puede derogar a otra ley?
 - b) ¿Qué sucede si hoy se deroga solamente el artículo 470 del CPP?
 - c) ¿Qué sucede si otra norma anterior al 470 del CPP, derogó la Ley N. 5377 del 19 de octubre de 1973?

10. Artículo 114 de la LJC. "Esta ley rige a partir de su publicación y solo podrá ser modificada por otra destinada expresamente a complementar o modificar su texto."

 - a) ¿Una ley puede estipular su forma (expresa) de reformarse?

Acerca del autor

El Lic. Gustavo González Solano es profesor universitario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, donde actualmente imparte el curso Metodología jurídica, destinados a la enseñanza de la Lógica y semiótica jurídica. Ha impartido también cursos sobre Argumentación jurídica, Teoría general del proceso y Derecho procesal civil. Actualmente desarrolla estudios e investigaciones en el campo de las ciencias cognitivas, sobre lenguaje, razonamiento, cognición, resolución de problemas, procesos reales del cerebro y mecanismos formales de la mente (deducción, inducción, abducción, heurística) y probabilidad subjetiva.

Esta es una
muestra del libro
en la que se despliega
un número limitado de páginas.

Adquiera el libro completo en la
[Librería UCR Virtual.](#)

LIBRERÍA
UCR

VIRTUAL

El texto aborda científicamente la noción, la estructura y el funcionamiento de las interpretaciones, las argumentaciones y las abducciones jurídicas. Se usan los últimos y más avanzados conocimientos de la Semiótica, la Lógica, Sociología del Conocimiento e inclusive las Ciencias Cognoscitivas. Así se pretende evidenciar los mitos y manías que aún persisten en las creencias y las prácticas de los profesionales del Derecho.

El juez o la jueza jamás sabrá lo que aconteció en la realidad. Y aunque estuviera allí, al juzgador se le prohíbe utilizar dicho conocimiento. Lo “sabrán” por los testigos. Pero ellos tampoco son observadores científicos que miden o cuantifican los eventos con objetividad o precisión. Son observadores ocasionales, oportunistas, expuestos a las limitaciones de sus sentidos y a las emociones y circunstancias del momento. No lo vieron todo, ni se les podría exigir que percibieran, memorizaran y recordaran todo de la mejor manera posible. Seriamente, ningún juzgador sabe, ni sabrá nunca, lo que pasó en la realidad. Por ello es un principio epistemológico básico en el derecho que toda administración de justicia se rige siempre por la imposibilidad de saber la verdad, —y se abre la posibilidad de usar la falsedad para decidir un caso— porque está en su esencia jamás saberla, sino sólo conjeturarla.